

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2022-00227-00 Auto No. 058

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, de la revisión del encuadernamiento se tiene que obra informe de valoración de apoyos respecto de JOSEPH HARRY PEREA FLOR del cual se corrió traslado de conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del referido canon, en consecuencia, a efectos de continuar con el trámite respectivo, se DISPONE:

<u>Fijar la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día veintitrés (23) del mes de febrero del año en curso (2023)</u>, con el fin de evacuar la audiencia consagrada en el numeral 7º del canon 38 de la ley 1996 de 2019, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual a través de la herramienta <u>teams</u> y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:

<u>https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t</u> <u>hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-</u> <u>fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b</u>

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el numeral 7º del canon 38 de la ley 1996 de 2019, desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 002 Folios 12 al 44).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que debe absolver la demandante BLANCA ALENNA FLOR VICTORIA y será formulado por su apoderada judicial.
- 3. TESTIMONIOS: Se recepcionará declaración a ANGELICA CAICEDO CUERO, CARMEN ANGELICA VERGARA JARAMILLO Y EIDY MARLIN FLOR VICTORIA, quienes deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante quien peticionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de las referidas declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia bien sea presencial o virtual.

Por su parte la curadora ad-litem que representa al extremo demandado no peticionó la práctica de medio probatorio alguno.

II. DE LAS PRUEBAS DE OFICIO

1. TESTIMONIOS: De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se escuchará en declaración a MARIA ALBA VICTORIA GRANADOS, JIMMY SALCEDO FLOR (Familiares línea materna) y HARRY PEREA MORENO (padre del aquí demandado), quienes deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

Ahora, en el evento de comparecer de manera virtual dichos declarantes, se le impone como carga al extremo demandante que con la debida antelación a la audiencia informe las direcciones de correo electrónico de las mencionadas personas.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional (Calle 3 No. 2 A-35 — Mezanine) donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por: William Giovanny Arevalo Mogollon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90240f25dbe0184c6276a554d6a3d556af30a9ebd826128a61efd3e7945e52b9

Documento generado en 25/01/2023 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica